



DECRETO N.º 609

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; por tanto, el resarcimiento de los daños provocados por fenómenos naturales, y salvaguardar las condiciones de seguridad y salud de sus habitantes, contribuye a su cumplimiento.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 355, de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 75, Tomo n.º 435, del 21 del mismo mes y año, se aprobó el Convenio de Préstamo n.º ES-00011, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta **CUATROCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$400,000,000.00) denominado "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública", que incluye una Facilidad de Crédito Contingente Modalidad I hasta por un máximo de **TRESCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$300,000,000.00) en caso de desastres naturales severos o catastróficos como terremotos, huracanes y precipitaciones torrenciales asociadas a ciclones tropicales y que se activa con la verificación por parte de dicho Banco de la ocurrencia de un evento que cumple con ciertos indicadores predefinidos, mismo que establece en su Clausula 4.02 "Contratación de Obras, Servicios Diferentes de Consultoría, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores", en la cual se establece que la misma se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos que aplica el sector público para desastres naturales y emergencias de salud pública.
- III. Que mediante nota O-CID/CES-1233/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, el Banco Interamericano de Desarrollo, con base en Informe de Verificación de Elegibilidad, emitió Notificación de Elegibilidad para Desembolsos con cargo al precitado Préstamo, hasta por un monto de **VEINTISIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$27,000,000.00) denominándose esta operación ES-00011; 5631/0C-ES; (ES-L1161). "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales — Tormenta Tropical Julia".
- IV. Que debido a que las obras e infraestructuras de inversión emergentes por desastres naturales provocadas por la Tormenta Tropical Julia son de interés público y se ejecutarán durante lo que resta del presente ejercicio fiscal 2022 y el siguiente de 2023, por lo que, se consideró necesario votar un Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022-2023 por el monto de **VEINTISIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$27,000,000.00), acto que fue emitido mediante Decreto Legislativo n.º 599 de fecha 07 de diciembre de 2022.
- V. Que de conformidad a lo anterior, se otorgó un Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022-2023, para financiar el "Programa de rehabilitación y



reparación de obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a Nivel Nacional" por **VEINTISIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$27,000,000.00) que se utilizará para financiar el referido programa de rehabilitación.

- VI.** Que es necesario establecer el marco normativo que garantice la celeridad, eficiencia y oportunidad; indispensable para realizar las adquisiciones y contrataciones, para que la Administración Pública resguarde a su vez la transparencia, publicidad, racionalidad del gasto público, ética, principios que deberán regir las compras públicas, que permitan los controles respectivos para su fiscalización, rendición de cuentas, así como el acceso a la información pública y evitar dilaciones en los procedimientos de adquisición.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL
"PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS AFECTADAS POR LA
TORMENTA TROPICAL JULIA EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS A NIVEL NACIONAL"**

Art. 1.- Se faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para realizar de forma expedita los procesos de contratación que requiera el "Programa de rehabilitación y reparación de obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a nivel nacional".

Art. 2.- No serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para todas las adquisiciones y contrataciones necesarias a fin de ejecutar los recursos consignados en el presente Decreto, excepto lo establecido para incumplimientos, infracciones y sanciones, a fin de garantizar el debido proceso ante incumplimientos de las obligaciones de parte de los contratistas.

Para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que sean necesarios realizar en el marco del presente decreto, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda; deberá desarrollar en un plazo que no exceda de ocho días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente, la normativa específica de procesos de adquisición y contratación para consecución del objetivo de los recursos determinados en este decreto.

Art. 3.- El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte gozará de exención de toda clase de tributos, inclusive las tasas municipales y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, rentas o impuestos de cualquier clase sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que realice. Los materiales, maquinaria, insumos de oficina y de cualquier otra naturaleza que se importe o internalice que requiera el "Programa de rehabilitación y reparación de obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a nivel nacional", estarán exentos de aranceles, del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y de cualquier otro impuesto por importación que la operación pudiese causar; así como de las tasas del Centro Nacional de Registros siempre que éstos deban de ser pagados por este Ministerio.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

D. O. N° 236
Tomo N° 437
Fecha: 14 de diciembre de 2022

SV/je
20-12-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.

